



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE

PRESENTA:

ERNESTO FLORES RAMÍREZ

TEMA DEL TRABAJO:

**“ LA INTERNET COMO MEDIO COMISIVO EN LOS
DELITOS INFORMÁTICOS ”**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN
COLECTIVA”**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO



MÉXICO, ARAGÓN,

2007



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS:

A DIOS

Gracias Dios por estar presente en mi vida. Por permitirme concluir esta etapa de mi vida, por darme unos padres como los que tuve y una familia como la que tengo, por darme todo aquello que hasta ahora he obtenido. Gracias por darme la fuerza necesaria para seguir avanzando y no haberte olvidado de mí.

A MIS PADRES

Por haberme dado la oportunidad de escoger tan hermosa profesión de Licenciado en Derecho, la cual pude cursar a pesar de las adversidades que tuvimos en el camino, y que fueron superadas gracias a su esfuerzo y trabajo constante. Sobre todo les doy las gracias por el amor y apoyo incondicional que siempre recibí de su parte el tiempo que los tuve en vida.

A LA UNIVERSIDAD

A la máxima casa de estudios que es la Universidad Nacional Autónoma de México, en particular a la FES ARAGON, por haberme dado la oportunidad de formar parte de ella, permitiéndome estudiar una carrera profesional.

A MIS PROFESORES

Por la entrega hacia la Universidad, a las clases impartidas, por el tiempo invertido en sus alumnos contándome desde luego entre ellos, por habernos enseñado las diferentes áreas del derecho, por haber compartido experiencias laborales y personales, por encaminarnos hacia la vida profesional, para podernos formar como profesionistas.

A MIS HERMANOS

Antonio, Remedios, Trinidad, Fidel, Alejandra, Jesús, Mauro, Camilo, Antonio y Jaime, gracias por el apoyo que me brindaron cuando los necesite, pues sin el no habría conseguido este paso tan importante en mi vida.

A MI HIJO

A mi primogénito, donde quiera que te encuentres, gracias por haberme dado la dicha de ser padre, pues aunque no estas conmigo siempre te tengo presente, viviendo con la esperanza de poder convivir contigo y disfrutarte. Siempre anhele tu llegada, creyendo que cambiarías mi vida, pero desafortunadamente el destino nos hizo una jugada y ahora cada quien tiene vidas distintas. Siempre te estaré esperando con los brazos abiertos.

A MI PRINCESA

Gracias por haber aparecido en el momento preciso de mi vida, por haberme impulsado para concluir la carrera, por darme el apoyo suficiente para conseguirlo, y sobre todo por darme tu amor, cariño y comprensión. Gracias por existir y ser parte de mi vida, te amo.

A MIS AMISTADES

Gracias por haberse cruzado en mi camino, sobre todo por haberme apoyado en aquellos momentos tan difíciles en que no veía el amanecer y solo había oscuridad en mi vida; en especial al Licenciado Sixto Carlos Herrera Jiménez, como testimonio de nuestra amistad.

DEDICATORIA:

A MI MADRE

Para la mujer mas hermosa que he conocido, a quien amaré por siempre, pues jamás ha existido mujer igual, ni existirá en mi vida, gracias por el amor que me diste, por todo el apoyo que me brindaste, por estar siempre a mi lado, incluso en mis desaciertos, pues sin ti no lo hubiera logrado, ya que fuiste la única persona que siempre confió en mí, en creer que podría conseguirlo, por eso es que este trabajo de investigación se lo dedico a ella, a mi señora madre IRENE RAMIREZ LOPEZ, quien se ha adelantado de este mundo, pero seguramente desde algún lugar del cielo me estará viendo. Madre éste triunfo es tuyo también, pues sin ti no hubiese sido posible. Se me parte el corazón saber que ya no estas aquí, pero recordando tus consejos, tus palabras, tu forma de pensar, de ver la vida, de resolver los problemas en fin todo lo que caracterizaba, me ha ayudado a salir adelante.

Te amo y no sabes cuanta falta me haces, pero seguramente tu como yo, también te sentías sola y por eso te llevaste a mi padre, ahora se que ambos estarán juntos nuevamente y que algún día nos volveremos a reunir. LOS AMO, GRACIAS POR DARME ESTA VIDA.

LA INTERNET COMO MEDIO COMISIVO EN LOS DELITOS INFORMÁTICOS

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	I

CAPÍTULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

1.1. Internet.....	1
1.1.1. Definición.....	1
1.1.2. La red.....	2
1.1.3. El ordenador.....	4
1.2. Delito.....	5
1.3. Medios comisivos del delito.....	6
1.3.1. Definición.....	6
1.4. Delito informático.....	9
1.4.1. Definición.....	9

CAPÍTULO SEGUNDO

PANORAMA DEL DERECHO INFORMÁTICO EN MÉXICO

2.1. El Derecho Informático en México.....	13
2.2. Legislación Vigente.....	14
2.2.1. El Código Penal Federal.....	14
2.2.2. El Código Penal para el Distrito Federal.....	16
2.2.3. El Código Penal para el Estado de Sinaloa.....	18
2.3. La Policía Cibernética de México.....	19
2.4. Delitos Informáticos en México.....	22

CAPÍTULO TERCERO

LA INTERNET COMO MEDIO COMISIVO EN LOS DELITOS INFORMÁTICOS

3.1. Tipo y tipicidad.....	24
3.2. Principio de <i>nullum crimen, sine lege y nulla poena, sine lege</i>	26
3.3. La internet como medio comisivo en los delitos informáticos.....	28
CONCLUSIONES	31
FUENTES CONSULTADAS	33

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación abordaremos el tema de la red de redes comúnmente conocida como la internet la cual, sin duda alguna juega un papel importante en la actualidad para el desarrollo de cualquier sociedad y en todos los lugares del mundo donde se cuente con esta tecnología, toda vez que las nuevas tecnologías han revolucionado la forma de comunicación en la humanidad, así encontramos dentro de esta nueva era, el uso de la Internet, la cual se ha convertido para muchas áreas de la ciencia y tecnología en una herramienta básica, no solamente para aquellos profesionistas relacionados directamente con la informática, sino para todas aquellas personas que han encontrado en la red de redes un medio idóneo para el desarrollo de sus actividades comerciales, laborales, académicas, de investigación y personales, la razón es por ser un medio de comunicación de fácil acceso, el cual nos permite comunicarnos en cuestión de segundos a cualquier parte de la Republica Mexicana y de otros países.

Un factor importante del desarrollo de la red de redes ha sido, la variedad de los contenidos que recoge, ya que ninguna ciencia, ninguna disciplina, ninguna profesión, ningún arte permanecería en la internet, sino es porque en ella el interés humano encontró su ámbito de expresión. De allí su crecimiento; el cual no se encuentra regulado por ninguna autoridad convirtiéndose así en un medio perfecto para la comisión de los llamados delitos informáticos en el mundo y desde luego en nuestro país.

Los delitos informáticos no son exclusivos de los grandes países en desarrollo, porque éstos se encuentran presentes en todos los países del mundo que se encuentran conectados al internet, consecuentemente no es problema únicamente de los países primer mundistas sino de todas las sociedades que se encuentra inmersas en el mundo del internet. Por ello es que llama nuestra atención que la falta de regulación de algo que puede parecer tan inofensivo como es el uso de una computadora conectada a la red de redes, se

convierte en un verdadero problema en el ámbito del derecho, pues a pesar de sus múltiples beneficios que encontramos en su uso, los expertos en el manejo de las computadoras y de la internet, han aprovechado sus conocimientos para con ellos cometer conductas que en muchos casos pueden constituirse en delitos, conductas que en ocasiones quedan impunes por la falta de adecuación de la conducta al tipo penal que se pretende encuadrar con los delitos existentes en nuestra legislación vigente.

Hasta éste momento los delitos informáticos más conocidos, se han llevado a cabo a través del uso de una computadora conectada a la red de redes, sin embargo consideramos que con el impresionante desarrollo tecnológico en el mundo, después no solamente con una computadora se cometerán ese tipo delitos, sino con cualquier equipo de comunicación, que puede ser conectado a la internet, como pueden ser teléfonos celulares, agendas electrónicas, etc; razón por la cual creemos que la internet debe ser considerada como un medio comisivo en los delitos informáticos. Es por ello que presentamos el presente trabajo con la finalidad de contribuir como parte del gremio de abogados de nuestra sociedad, al problema de la nueva delincuencia que se encuentra apoyada con las nuevas tecnologías y en donde ha encontrado un medio idóneo para ejecutar sus conductas delictivas, sin que puedan ser sancionadas con todo el rigor de la ley, por no contar con los instrumentos jurídicos para combatirla.

La hipótesis a demostrar en la investigación que nos ocupa es: si se considera al internet como un medio comisivo, entonces será más fácil la tipificación de los delitos informáticos. Para ello dividiremos el trabajo en tres capítulos, en el primero señalaremos algunos conceptos generales para familiarizarnos con el tema y recordar otros vinculados con el derecho penal, en el segundo veremos un panorama del derecho informático en México; y finalmente en el tercero explicaremos porque el uso de la internet debe considerarse un medio comisivo en los delitos informáticos.

CAPÍTULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

1.1. Internet

La Internet ha modificado radicalmente la manera de comunicarse, informarse, de estudiar, de investigar. El desarrollo de las redes telemáticas de información se han inmiscuido en la vida diaria, sobre todo a finales del siglo XX, cuando la Internet ha tenido mayor auge. Las formas de acceder a la red se ha incrementado en los últimos años: el medio telefónico constituye la principal forma de ingreso, pero el surgimiento de los cable-módems o la tecnología satelital para conectar directamente a las PC, son canales de enlaces a la red que diversifican el modo de entrada.

1.1.1. Definición

La internet se compone de las palabras: Inter = entre y Net = red, y partiendo de esto, se puede decir que el concepto que generalmente se le da es que se describe a este medio como una gran red de computadoras interconectadas a través del mundo; a su vez esta gran red está integrada por grupos de redes más pequeñas que pueden ser de tipo local o amplias; de ahí que se le denomine la como la **red de redes**.

Para Francisco Martín Martínez: “el **Internet** está constituido por la interconexión de muchas redes informáticas. Esto permite a los computadores conectados comunicarse directamente con cualquier otro ordenador de la red. El término suele referirse a una interconexión en particular, de carácter planetario y abierto al público, que conecta redes informáticas de organismos oficiales, educativos y empresariales. También existen sistemas de redes más

pequeños llamados Intranets, generalmente para el uso de una única organización, que obedecen a la misma filosofía de interconexión.”¹

Existen diversos tipos de redes, pero la internet es la más grande que existe en todo el mundo, en donde solamente se necesita estar conectados a la red de redes para poder acceder a cualquier ordenador que de igual forma se encuentre conectado. Asimismo del concepto se advierte que se mencionan otra red mas pequeña llamada intranets; por lo que únicamente para el efecto de diferenciarlo de la red de redes, se cita el siguiente concepto:

“Las **intranets** son redes privadas basadas en los protocolos de Internet (TCP/IP), que permiten a las grandes empresas implementar una serie de servicios en sus redes corporativas: gestión de bases de datos, páginas Web, correo electrónico interno, transacciones comerciales electrónicas a través de Internet, etc. La Intranet surge en respuesta a la necesidad de compartir información y recursos computacionales en una organización o en cualquier grupo con intereses y requerimientos comunes (pero esencialmente en las empresas como medio para lograr mayor eficacia y rendimiento).”²
Lo anterior según Francisco Martín Martínez.

Del análisis de los conceptos de Internet y la Intranet, se desprende que son obvias sus diferencias, pues en la internet el acceso es público, el usuario puede ser cualquier persona y la información es fragmentada; contrario a eso en las intranets el acceso es privado, los usuarios son miembros de una compañía u organización y la información es exclusiva.

1.1.2. La red

La red en un inicio se instalaba para compartir básicamente los dispositivos periféricos u otros dispositivos de salida caros, como son las impresoras láser, los faxes, etc.; pero, a medida que van creciendo las redes, el

¹ MARTÍN MARTINEZ, J. Francisco, Informática Básica, Alfaomega, México, 2004, p. 212.

² *Íbidem*, p. 223.

compartir dichos dispositivos pierde relevancia en comparación con el resto de las ventajas. Las redes enlazan también a las personas proporcionando una herramienta efectiva para la comunicación a través del correo electrónico. Los mensajes se envían instantáneamente a través de la red, los planes de trabajo pueden actualizarse tan pronto como ocurran cambios y se pueden planificar las reuniones sin necesidad de llamadas telefónicas.

De acuerdo a Martín Martínez Francisco, “una red de ordenadores es un sistema de interconexión entre equipos que permite compartir recursos e información (discos, impresoras, programas, procesamiento de datos, etc.). Para ello es necesario contar, además de con los ordenadores correspondientes, con las tarjetas de red, los cables de conexión, los dispositivos de comunicación y el *software* conveniente.”³

Como se puede apreciar la red es de suma importancia para los equipos de cómputo, pues sin ellos no sería tangible, todo aquello que se puede realizar en ellos; entre otras ventajas que ofrece son las siguientes:

1.- La posibilidad de compartir periféricos costosos como son impresoras láser, MODEM, fax, etc. 2.- La posibilidad de compartir grandes cantidades de información a través de distintos programas, bases de datos, etc., de manera que sea más fácil su uso y actualización. 3.- Reduce e, incluso, elimina la duplicidad de trabajos. 4.- Permite utilizar los servicios de la red, por ejemplo, de **Internet**. 5.- Establece enlaces con mainframes. De esta forma, un ordenador de gran potencia actúa como servidor haciendo que los recursos disponibles estén accesibles para cada uno de los ordenadores personales conectados. 6.- Permite mejorar la seguridad y control de la información que se utiliza, permitiendo la entrada de determinados usuarios, accediendo únicamente a cierta información o impidiendo la modificación de diversos datos.

³ *Ibidem*, p. 173.

Como se observa los beneficios y ventajas que se obtienen de contar con una red son muchísimos, los cuales se ven reflejados en ahorro de tiempo, dinero, etc., encontrado entre éstos, el uso de la internet, el cual como ya vimos por si sola la red de redes, tiene múltiples beneficios y ventajas, por la gran variedad de información que en ella encontramos, los servicios que se ofrecen, y todo aquello que se puede realizar con el uso del internet. Por lo que sin lugar a duda, si un ordenador no estuviera conectado a una red no sería posible hacer uso de la red de redes.

1.1.3. El ordenador

El ordenador es el nombre con el que también se le conoce a la computadora, de la que se puede decir que cuando se refieren a está, se habla de una máquina universal que se utiliza para aceptar, almacenar y procesar información realizando operaciones matemáticas y lógicas a alta velocidad.

Es fácil digerir y entender el concepto de lo que es una computadora, pues actualmente están presentes en casi todas partes de la vida cotidiana, pues, las encontramos en el trabajo, en la escuela, en actividades personales, en muchas áreas de la ciencia, etc., ya que aun cuando alguien no pueda tener su propia computadora, existen muchos lugares en donde se pueden rentar, por lo que no es difícil entender el concepto, sin embargo es conveniente citar a Jorge Vasconcelos, para una mejor apreciación del tema, quien da la definición siguiente:

“Máquina que sigue un estricto programa de instrucciones para procesar gran cantidad de datos muy rápidamente.”⁴

⁴ VASCONCELOS SANTILLAN, Jorge, Informática II, “Sistemas de información”, Publicaciones Cultural, México, 2002, p.141

En virtud de que el trabajo de investigación que se presenta, es precisamente demostrar que la red de redes debe considerarse como medio comisivo en las conductas que puedan constituir un hecho delictuoso, como es el caso de los llamados delitos informáticos, seguramente con los conceptos ya citados, ventajas y desde luego de la internet, son suficientes para el mejor entendimiento de los temas sucesivos, así cuando se tenga que referir a cualquiera de ellos, será más sencilla su identificación.

1.2. Delito

Se da el nombre de delitos a ciertas acciones antisociales prohibidas por la ley, cuya comisión hace acreedor al delincuente a determinadas sanciones conocidas con el nombre específico de penas. La palabra delito deriva del verbo latino, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la Ley.

El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, da el siguiente concepto:

“Delito. I. En derecho penal, acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal.”⁵

La definición citada, en esencia coincide con lo establecido en la ley sustantiva vigente en su artículo 7^o, ya que la define de la forma siguiente:

“Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.”

[...]

⁵ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, D-H, 13ª edición, Porrúa, México, 1999, p 868.

Las definiciones ya citadas, se consideran suficientes para continuar con el desarrollo de la investigación, siendo las mismas que se aplican a la Legislación vigente en el país, coligiéndose así que delito es, acto u omisión que sancionan las leyes penales.

1.3. Medios comisivos del delito

Los medios comisivos por ser un ámbito al que, por su carácter accesorio dentro de los elementos del tipo, no se les ha dado mayor relevancia, del que se considera; sin embargo en la presente investigación quedara demostrada su importancia y sobre todo el papel decisivo que les reviste en la comisión de algunos delitos, particularmente en aquellos que en la actualidad se cometen con ayuda de las nuevas tecnologías, como es el caso de los llamados delitos informáticos.

1.3.1 Definición

El autor Porte Petit en su obra Programa de Derecho Penal, hace una investigación sobre los medios comisivos, en donde señala:

“En numerosos casos, los tipos exigen determinados medios, originándose los llamados *delitos con medios legalmente determinados o limitados*. Ello quiere decir que para que pueda darse la tipicidad deben concurrir los medios que exija el tipo correspondiente. De este modo, MEZGER expresa que `por delitos con medios legalmente determinados deben entenderse aquellos tipos de delitos en los que la tipicidad de la acción se produce, no mediante cualquier realización del resultado último, sino sólo cuando éste se ha conseguido en la forma en que la ley expresamente determina [...]

En consecuencia el medio exigido por el tipo puede dar lugar a resultados diversos.”⁶

De lo anterior se advierte, sin duda, que los medios comisivos constituyen un elemento importante para la tipificación de algunos ilícitos, como puede ser el caso de los llamados delitos informáticos, sin embargo pocos autores en la materia le han dado la importancia debida, quizá por su carácter accesorio dentro de los elementos del tipo.

Por su parte Luís Jiménez de Asúa, sobre los medios comisivos escribe en su Tratado de Derecho Penal lo siguiente:

“Referencias a los medios. Como se advirtió ya, vamos a tratar separadamente de las referencias a los medios que se hayan contenidas en buen número de tipos penales. Nos inclina a hacerlo así, no tanto el que esta modalidad sea de las más frecuentes en las descripciones típicas, sino la importancia que reviste, hasta el punto de que, según hemos visto, ha servido de base para una de las clasificaciones de los delitos [...]

Se ha dicho antes [...], que el verbo activo con que se expresa el núcleo del tipo, no reviste, a veces, indicio de antijuricidad si no se pone en relación con el medio. El acceso carnal es una función perfectamente ajena al derecho punitivo, sino va acompañada (salvo las hipótesis de menor edad penal de la víctima) de violencia o de fraude. En otros casos el medio califica un crimen, como el veneno en el asesinato, y no faltan ejemplos en que asume el papel de separar un tipo delictivo de otro, según comprobamos que sucede en el hurto y el robo, puesto que éste se caracteriza por la violencia o la intimidación.

Tampoco faltan ejemplos en que una conducta que suele ser medio para ejecutar la principal, como acontece con la *provocación*, se estime a veces como grado en el *iter criminis*, según veremos oportunamente que ocurre en el código penal español (provocación a la rebelión o sedición, a los delitos de atentado, desacato a desorden público por ministros de una religión); e incluso que llegue a ser estimada como distrito *per se*. Recordemos la *provocación* al duelo, configuraba como tipo propio de amenaza grave en el

⁶ PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, Programa de Derecho Penal, Parte General, 3ª ed., Trillas, México, 1990, p. 425.

desacato en el código penal español [...] y como tipo especial en el código penal argentino, al tratar del duelo [...] así como la *instigación a cometer delitos* [...]

En otros muchos casos los tipos se hallan caracterizados o agravados por el *medio* que se emplea. El código penal español menciona *la violencia, la intimidación, la fuerza, la coacción, el engaño, el fraude*, etc.; y en el código penal argentino se trata de *la violencia, la fuerza, la intimidación, vejación, coacción, engaño, fraude, maquinaciones fraudulentas*, etc. [...]

La publicidad, que ha sido objeto en Francia de una interesante tesis doctoral, merece mención concreta, pues no sólo puede apreciarse como ocasión, sino como medio, fusionado a veces de manera doble [...]

Finalmente, puede acontecer el propio texto legal haya hecho de un tipo de delito, es decir del núcleo de un tipo, el *medio* para cometer otro. La *violencia* (que ciertos códigos, como el español, es un delito *per se*, el de coacción) puede integrar un título complejo compuesto.⁷

Es cierto, que no es una regla general que los medios comisivos deban estar presentes en todos los delitos, eso es claro, sin embargo se puede apreciar que para algunos casos resulta necesario, ya sea para agravar el delito o que se lleve a cabo bajo determinado medio o simplemente para tipificar determinada conducta delictiva.

Se debe poner especial atención a los medios comisivos para la tipificación de algunas conducta ilícitas, sobre todo aquellos que se llevan a cabo con las nuevas tecnologías, estando dentro de éstas la red de redes como también se le conoce al internet, medio por el cual pueden ejecutarse, siendo el resultado los llamados delitos informáticos. De ahí la importancia que se le debe dar a los medios comisivos, para que tengan mayor eficacia las futuras legislaciones, al momento de la descripción de los tipos penales, que atiendan a las conductas de la nueva era delictiva.

⁷ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, Tratado de Derecho Penal, Tomo III, El Delito, 5ª ed., actualizada, Losada, Buenos Aires, 1992, pp. 817-823.

1.4. Delito Informático

En México los delitos informáticos, están presentes, y a pesar de que existen diversas legislaciones, únicamente en el Código Penal para el Estado de Sinaloa, prevé la descripción típica, de delito informático, mientras que en el Código Penal Federal solamente se hace referencia, pero sin precisar si se trata o no de un delito informático.

1.4.1. Definición

Una iniciativa de ley propuesta el veintidós de marzo del año dos mil, ante el pleno de la Cámara de Senadores de la Quincuagésima Legislatura del país, considera como **delitos informáticos**:

“todas aquellas conductas ilícitas susceptibles de ser sancionadas por el derecho penal, que hacen referencia al uso indebido de cualquier medio informático.”⁸

El Código Penal para el Estado de Sinaloa vigente en su artículo 217, define al delito informático de la siguiente forma:

“Comete delito informático, la persona que dolosamente y sin derecho:

I. Use o entre a una base de datos, sistema de computadores o red de computadoras o a cualquier parte de la misma, con el propósito de diseñar, ejecutar o alterar un esquema o artificio, con el fin de defraudar, obtener dinero, bienes o información; o

II. Intercepte, interfiera, reciba, use, altere, dañe o destruya un soporte lógico o programa de computadora o los datos contenidos en la misma, en la base, sistema o red.”

⁸ GUTIERREZ RAMÍREZ, Gustavo A., Delitos Cibernéticos, octubre 2003, [En línea] <http://www.ssp.gob.mx/application?pageid=pcibernetica.htm>. 07 de septiembre del 2006, 21:17 PM.

Hasta este momento el citado Código Penal, es el único que da una descripción típica de lo que es un delito informático, sin que exista algo más en la demás Legislación Mexicana, ya sea local o federal.

Por otra parte Julio Téllez Valdez, dice:

“No es labor fácil dar un concepto sobre delitos informáticos, en razón de que su misma denominación alude a una situación muy especial, ya que para hablar de ‘delitos’ en el sentido de acciones típicas, es decir tipificadas o contempladas en textos jurídicos penales, se requiere que la expresión “delitos informáticos” este consignada en los códigos penales, lo cual en nuestro país, al igual que en otros muchos no ha sido objeto de tipificación aún.”⁹

Quizá de lo anterior deviene, a que no se ha hecho mucho al respecto en el país, para la regulación de los llamados delitos informáticos.

No obstante lo anterior, algunos estudiosos del derecho penal, si proporcionan una definición de lo que consideran es un delito informático, así encontramos las siguientes:

María de la Luz Lima al referirse a los delitos informáticos dice:

“El delito electrónico en un sentido amplio es cualquier conducta criminógena o criminal que en su realización hace uso de la tecnología electrónica ya sea como método, medio o fin y que, en un sentido estricto, **el delito informático**, es cualquier acto ilícito penal en el que las computadoras, sus técnicas y funciones desempeñan un papel ya sea como método, medio o fin”.¹⁰

De ésta definición se aprecia que el delito informático tiene una gama amplia para su existencia, ya que se establece como método, medio o fin.

Pablo Andrés Palazzi, señala:

⁹ TELLEZ VALDEZ, Julio, Derecho Informático, 5ª ed., Porrúa, México, 2004, p.105.

¹⁰ LIMA MALVIDO, María de la Luz, Delitos Electrónicos en Criminalia, México, Academia Mexicana de Ciencias Penales, Porrúa, N°. 1-6. Año L., Enero-Junio 1984, p.100.

“Sin establecer una regla genérica, podemos afirmar que una computadora puede constituir un *medio* para cometer un delito o el *objeto* sobre el cual recaiga el mismo.”¹¹

En la definición citada, se observa que la computadora ya se esta considerando como un medio comisivo para cometer un delito, así como también puede ser el objeto material sobre el que recaiga la conducta.

La Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo, al definir al delito informático señala:

“Que sería cualquier conducta ilegal, no ética o no autorizada que involucra el procesamiento automático de datos y/o transmisión de datos.”¹²

Esta definición se aleja de los elementos básicos del delito para formular un concepto genérico, sujeta a discusión sobre todo en lo relativo a una conducta ilegal, la cual en la definición sólo redunda el carácter antijurídico de la conducta que transmite o procesa datos de manera ilegal.

En el Proyecto de Ley informática del Ministerio de Justicia de Chile de abril de 1986, se define al delito informático:

“Cometerá delito informático la persona que maliciosamente use o entre a una base de datos, sistema de computadoras o red de computadoras o cualquier parte de la misma con el propósito de diseñar, ejecutar o alterar un esquema o artificio, con el fin de defraudar, obtener dinero, bienes o información. También comete este tipo de delito el que maliciosamente y a sabiendas y sin autorización intercepta, interfiere, recibe, usa, altera, daña o destruye una computadora, un sistema o red de computadoras o los datos contenidos en la misma, en la base de sistema o red.”¹³

¹¹ PALAZZI, Pablo Andrés, Delitos Informáticos, Ad Hoc, Buenos Aires, 2000, p.33.

¹² *Ibidem*, p.39.

¹³ TELLEZ VALDEZ, Julio, *op. cit.*, p.117.

Como se puede notar ésta definición, de igual forma toma en cuenta a la computadora y, la red, como medio comisivo, así como también el objeto en el que recae la conducta delictiva.

Por su parte Alberto Enrique Nava Garcés, define a los delitos informáticos como:

“Toda conducta ilegal que involucra el procesamiento automático de datos y/o la transmisión de estos.”¹⁴

De las definiciones ya mencionadas, se aprecia que en la actualidad, el problema de definir al delito informático esta latente, toda vez que no existe uniformidad de criterio en las definiciones citadas; ya que en el ámbito internacional se considera que no existe una definición propia del delito informático, no obstante han sido muchos los esfuerzos de expertos que se han ocupado del tema, y aun cuando no existe definición con carácter universal, se han formulado conceptos funcionales atendiendo a realidades nacionales concretas, como se ha mencionado. Cabe mencionar que México no es uno de los pioneros del particular, pues evidentemente se le ha dado poca importancia a pesar de la necesidad de legislar o poner mayor atención al respecto.

¹⁴ NAVA GARCÉS, Alberto Enrique, Análisis de los Delitos Informáticos, Porrúa, México, 2005, p. 21.

CAPÍTULO SEGUNDO

PANORAMA DEL DERECHO INFORMÁTICO EN MÉXICO

2.1. El Derecho Informático en México

La legislación en el país, respecto de los delitos informáticos es aún muy carente, ya que son escasas las legislaciones locales que han incluido en sus catálogos penales este tipo de delitos, habiendo además una división entre las existentes y ninguna ha considerado destacar **la internet** para que pueda ser considerada como medio comisivo en la realización de ilícitos ya sancionados y contemplados en los códigos que los tipifican o que se refieren a ellos, tal vez que por el aspecto de intangibilidad que trae aparejada esta tecnología de la red de redes.

Tantos códigos como entidades federativas, permiten en la actualidad el aprovechamiento de esas lagunas legislativas, por parte de la nueva delincuencia informática.

Jesús Antonio Molina Salgado, escribe una crítica sobre la legislación mexicana al señalar lo siguiente:

“Nuestra legislación en materia de delitos informáticos dista mucho de ser perfecta, es solo el primer paso para lograr un ambiente sano y seguro para los negocios y comunicaciones electrónicas en nuestro país”¹⁵.

Atendiendo a la crítica citada, se debe de reflexionar la idea de que el derecho está en cambio constante, evolucionando, no solo en los países con mayor tecnología, sino también en el país; ya que se involucra en un proceso de adaptación de la mayoría de sus áreas el derecho informático. Es

¹⁵ MOLINA SALGADO, Jesús Antonio, Delitos y otros ilícitos informáticos en el derecho de la propiedad industrial, Porrúa, México, 2003, pp.69-70

cuestionable incluso el termino Derecho Informático, también conocido como Derecho de la Informática y Derecho de las Nuevas Tecnologías, sin embargo, el trasfondo es el mismo, por lo que se deben regular las bases de lo que está transformando al derecho y las relaciones entre países como efectos de las nuevas tecnologías en la sociedad.

La actitud de involucrarse en el estudio y desarrollo del derecho informático es un compromiso que debe de adquirirse no sólo por parte de los abogados jóvenes, se requiere del compromiso de los grandes doctrinarios, quienes son la gran escuela a seguir. Uno a uno tomando en cuenta sus especialidades deberá desarrollar las raíces de lo que está naciendo y creciendo a pasos agigantados.

2.2. Legislación vigente

En México, como se ha señalado la legislación es de las más atrasadas sobre los llamados delitos informáticos, pues no ha existido interés para un minucioso análisis de las conductas delictivas ejecutadas con las nuevas tecnologías tan presentes en la actualidad; siendo bastante pobre la regulación que existe, contando únicamente con lo siguiente:

2.2.1 El Código Penal Federal

El Código Penal Federal, en el Libro Segundo, Título Noveno, en su Capítulo Segundo, bajo el nombre de Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, contempla las siguientes descripciones típicas:

“Artículo 211 bis 1. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le

impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Artículo 211 bis 2. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Artículo 211 bis 3. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de trescientos a novecientos días multa.

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos cincuenta días multa.

Artículo 211 bis 4. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Artículo 211 bis 5. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque

pérdida de información que contengan, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa.

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero.

Artículo 211 bis 6. Para los efectos de los artículos 211 Bis 4 y 211 Bis 5 anteriores, se entiende por instituciones que integran el sistema financiero, las señaladas en el artículo 400 Bis de este Código.

Artículo 211 bis 7. Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno.”

De los preceptos legales en cita, se puede apreciar que desde el título no se establece como delitos informáticos, sino como **Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática**; y ya en el análisis de los mismos, se observa que aún no se tienen considerados los medios comisivos por los cuales se pueda cometer el ilícito que describen, siendo esto, tal vez un grave error, o quizá al momento de su legislación no se consideraron importantes señalar los medios comisivos. Pues no se debe olvidar que si en la legislación no se encuentra contemplada la conducta delictiva, esta no puede ser sancionada, pues de ser así se estarían violando garantías constitucionales. Finalmente se advierte que no se menciona al internet como medio comisivo en ninguno de los artículos.

2.2.2 El Código Penal para el Distrito Federal.

El Código Penal para el Distrito Federal, al respecto en el libro segundo, parte especial encontramos:

“TÍTULO DÉCIMO QUINTO. Delitos contra el patrimonio.
CAPÍTULO III. Fraude.

Artículo 230. Al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán:

I. De veinticinco a setenta y cinco días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor;

II. Prisión de cuatro meses a dos años seis meses y de setenta y cinco a doscientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cincuenta pero no de quinientas veces el salario mínimo;

III. Prisión de dos años seis meses a cinco años y de doscientos a quinientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de quinientas pero no de cinco mil veces el salario mínimo; y

IV. Prisión de cinco a once años y de quinientos a ochocientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cinco mil veces el salario mínimo.

Cuando el delito se cometa en contra de dos o más personas, se impondrá además las dos terceras partes de las penas previstas en las fracciones anteriores.

Artículo 231. Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, a quien:

[...]

XIV. Para obtener algún beneficio para sí o para un tercero, por cualquier medio accese, entre o se introduzca a los sistemas o programas de informática del sistema financiero e indebidamente realice operaciones, transferencias o movimientos de dinero o valores, independientemente de que los recursos no salgan de la Institución; o”

[...]

En el citado código, se deriva de los delitos patrimoniales, una especie de delito informático, lo cual resulta erróneo, toda vez que en los delitos informáticos no es únicamente el patrimonio, el bien jurídico afectado, ya que

son diversos bienes jurídicos, esto por la variedad de conductas delictivas que se pueden cometer. Sin pasar por desapercibido que en este código penal tampoco se encuentra al internet como un medio comisivo, en la descripción típica del tipo penal que contempla.

2.2.3. El Código Penal para el Estado de Sinaloa

La Legislación del Código Penal para el Estado de Sinaloa, es una de las que más atención ha puesto sobre la tipificación de los delitos informáticos, ya que es donde se puede encontrar, una descripción típica del ilícito en cuestión. Así tenemos lo siguiente:

“LIBRO SEGUNDO. Parte especial. Sección primera. Delitos contra el individuo.

TÍTULO DÉCIMO. Delitos contra el patrimonio.

CAPÍTULO V. Delito informático

Artículo 217. Comete delito informático, la persona que dolosamente y sin derecho:

I. Use o entre a una base de datos, sistema de computadores o red de computadoras o a cualquier parte de la misma, con el propósito de diseñar, ejecutar o alterar un esquema o artificio, con el fin de defraudar, obtener dinero, bienes o información; o

II. Intercepte, interfiera, reciba, use, altere, dañe o destruya un soporte lógico o programa de computadora o los datos contenidos en la misma, en la base, sistema o red.

Al responsable de delito informático se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y de noventa a trescientos días multa.

En ésta legislación se advierte, que se encuentra un avance en la materia, toda vez que ya se les da el nombre de delito informático, no así en las otras dos legislaciones citadas, en donde hacen referencia pero de ningún

modo lo precisan como tal la conducta es decir bajo el nombre de delito informático; sin embargo también se observa que el bien jurídico que tutela es el patrimonio, lo cual como se ha señalado no es el único bien jurídico que se afecta, pero si es de suma importancia saber que al menos en alguna parte del país, se han ocupado del tema, para combatir éste fenómeno delictivo.

Así también, se debe tener presente que no es problema de un solo Estado del país, sino que es nacional, pues de lo contrario alguien puede cometer un delito informático en cierto Estado de la República en donde no se encuentre sancionada la conducta y, éste dicho sujeto jamás le podrán hacer punible su conducta, y cuando en ese Estado se legisle sobre los ilícitos en comento, tan fácil será para el delincuente cambiar de residencia a otro Estado y seguir cometiendo delitos informáticos. Por lo que al momento de legislar sobre los delitos informáticos en el país, se debe tomar en cuenta esta situación para que sea una ley de aplicación en todo el territorio nacional, y de esta forma no dejar espacios para la nueva delincuencia informática.

2.3. Policía Cibernética en México

La Policía Cibernética en México, es una división de la Policía Federal Preventiva, creada en el año dos mil uno, quien ejerciendo sus atribuciones legales y para garantizar la presencia de la autoridad en la supercarretera de la información, desarrolló en México la primera Unidad de Policía Cibernética, que además de las acciones preventivas en materia de delitos cometidos en la Internet y usando medios informáticos, cuenta con un área específica en materia de prevención y atención de denuncias de delitos contra menores, como existen en los países desarrollados.

“Los crímenes cometidos en agravio de menores a través de una computadora y otros medios han tenido un incremento sin precedentes, tanto en México como en el mundo, derivado de la

velocidad del desarrollo tecnológico y con las crecientes oportunidades de acceso a Internet. La red ha sido utilizada por organizaciones criminales de pedófilos que promueven y transmiten pornografía infantil; también, se sabe de las operaciones de bandas internacionales de prostitución, que utilizan sistemas informáticos como medio de promoción y sobre todo de reclutamiento”.¹⁶

En México, tomando en cuenta la dificultad probatoria de los delitos informáticos, se ha formado la Coordinación Interinstitucional de Combate a Delitos Cibernéticos formado por: la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Republica, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Policía Federal Preventiva, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Secretaría de Seguridad Pública (a través de la Policía Federal Preventiva), En México, la Universidad Nacional Autónoma de México, la Asociación Mexicana de Internet, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Teléfonos de México, Avantel, Alestra y la Alianza Mexicana de Cibercafés, A.C.

Entre sus actividades, esta coordinación mantiene patrullaje es la red mediante software convencional para rastreo de *hackers* y sitios de *Internet*, comunidades y *chat rooms* en los que se promueven la pornografía y el turismo sexual infantil. Asimismo, se utiliza *Internet* como un instrumento para detectar a delincuentes que organizan sus actividades en la red. Realiza análisis sobre actividades de organizaciones locales e internacionales de pedofilia así como de redes de prostitución infantil y redes de tráfico de menores que los explotan o prostituyen en otros países.

“Esta nueva Policía Cibernética desarrolla una base de datos Nacional para la identificación de patrones, rangos, preferencias y *modus operandi* de los casos reportados de menores extraviados, desaparecidos, abusados sexualmente, explotados, traficados y

¹⁶Secretaria de Seguridad Pública, Policía Cibernética, 2003, México, [En línea] http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/appmanager/pcibernetica/desk?_nfls=false&_pageLabel=pcibernetica_page_1, 12 de octubre del 2006, 19:10 PM.

prostituidos, además de la integración de un Banco Nacional de Datos sobre pedofilia y agresores sexuales”.¹⁷

Realmente este tipo de policía atiende a la parte más visible que pasa por la *internet*, puesto que revisa, *navega*, por las páginas en la que se muestran imágenes de pornografía infantil. Luego de detectarlas, busca los enlaces hasta descubrir desde que servidor se generan dichas imágenes. Si éste último se encuentra en territorio nacional, entonces informa al Ministerio Público de la Federación para que se inicie la averiguación previa correspondiente y con ello se requiera al juzgador para que obsequie la orden de cateo a efectuarse en el lugar donde se generan las imágenes. Solo entonces se encontrará al responsable y, tal vez a quienes agredieron sexualmente a los menores involucrados en las imágenes. También, como se trata de páginas electrónicas donde suele requerirse el depósito de dinero mediante la aportación de datos de la tarjeta de crédito, se rastrea la cuenta concentradora y así conocer la identidad de quien recibe (y quien potencialmente es el autor de esto) el dinero por permitir el acceso a la página electrónica.

Como puede apreciarse se trata de un trabajo fatigoso y no siempre fructífero. Pero como se anticipo, se trata de la parte más visible del crimen informático, atrás quedan los que colocan en la *red*, páginas que, a cambio de un depósito electrónico ofrecen múltiples bienes o servicios inexistentes. O bien atrás de esta labor quedan las comunicaciones de organizaciones criminales que “*trabajan*” y se estructuran por este mismo medio.

¹⁷ Secretaría de Seguridad Pública, Policía Cibernética, 2003, México, [En línea] <http://www.ssp.gob.mx/application?pageid=pcibernetica,htm>. 12 de octubre del 2006, 20:15 PM.

2.4. Delitos Informáticos en México

Los delitos informáticos están presentes en todas partes del mundo, naciendo y creciendo a pasos agigantados, y ante tal fenómeno, en México a través de la Policía Cibernética, creada para la detección de los delitos cometidos en la red de redes usando medios informáticos, siendo esta institución tal vez la única, encargada de la persecución de tales ilícitos, encontrando así, de acuerdo a esta fuente que los más frecuentes en México son: el robo o alteración de información, sabotaje, pedofilia, tráfico de menores, fraude, clonación de señales satelitales, de tarjetas de crédito, el ciberterrorismo, secuestro cibernético, entre otros, siendo estas actividades consideradas por las autoridades de los tres niveles (federal, estatal y municipal) como una muestra de estos ilícitos, los cuales día con día muestran un incremento en el país, expandiéndose de manera considerablemente rápida.

La División Policía Cibernética (DC) México tiene como tareas fundamentales la identificación, el monitoreo y el rastreo de cualquier manifestación delictiva que se cometa mediante computadoras conectadas en territorio mexicano o fuera de él y que tenga afectaciones en nuestro país, tales como la Identificación y desarticulación de organizaciones dedicadas al robo, lenocinio, tráfico y corrupción de menores, así como a la elaboración, distribución y promoción de pornografía infantil, por cualquier medio.

Dentro de esta corporación se encuentra la división Nuevas Tecnologías e Investigación Académica y Desarrollo, que preside la UNAM, y en la cual este grupo tiene la tarea de ver todo lo relacionado con capacitación y desarrollo de innovaciones tecnológicas.

La policía cibernética (DC México) trabaja conjuntamente con el servicio de aduanas de los Estados Unidos, además de que establece vínculos cercanos con el Servicio Secreto y la Brigada Tecnológica de España.

Pertenece a un grupo de tarea internacional que se llama '24 x 7', una alianza de todos los países que tienen policías cibernéticas. Están para rastrear y hacer persecuciones de manera inmediata, respecto a cualquier incidencia que acontezca en los países miembros de la organización.

Sin duda alguna con la creación de la Policía Cibernética, se empiezan a ver los avances sobre el tema de los delitos informáticos, pero no servirá de mucho la detección de los delitos cometidos a través de la red de redes, si no existe una legislación acorde a la conducta realizada, para que ésta pueda ser castigada, como los delitos que se encuentran en la legislación vigente, es decir que se encuentre penada la conducta, como si se tratara de alguno de los delitos que se encuentran descritos en la legislación penal vigente, como cuando se habla de un homicidio, violación, etc.

CAPÍTULO TERCERO

LA INTERNET COMO MEDIO COMISIVO EN LOS DELITOS INFORMÁTICOS

3.1. Tipo y tipicidad

La tipicidad, como elemento del delito, requiere de ser distinguida del tipo, con el que usualmente es confundida. El tipo penal es la expresión jurídica, mediante la cual el legislador expresa la conducta antisocial y la tipicidad el proceso mediante el cual se adecua una conducta al tipo.

Para robustecer lo anterior conviene citar algunas acepciones de lo que algunos juristas consideran como tipo penal, por ejemplo:

Maximiliano A. Rusconi, expresa:

“El tipo penal es el instrumento conceptual, en su pertenencia a la ley, que nos permite descubrir la ‘norma penal’ o sea aquella que deja traslucir ‘cuál es el bien jurídico protegido.’”¹⁸(sic.)

Esto no siempre se cumple pues en ocasiones el bien jurídico tutelado no se encuentra bien definido por el creador del tipo penal, como es el caso del Título Noveno del Código Penal Federal, referente al acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, en donde no se define con certeza cual es el bien jurídico tutelado.

Por otra parte Francisco Muñoz Conde, al respecto manifiesta:

“El tipo es la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma penal.”¹⁹

¹⁸ RUSCONI, Maximiliano A., Los limites del tipo penal, un análisis de la tipicidad conglobante, Ad Hoc, Argentina, 1992, p. 29.

Aquí se observa que el tipo es simple y llanamente lo que aparece en la legislación penal vigente, es decir la descripción literal contemplada en los artículos que prevén las conductas delictivas.

Para Carlos Daza Gómez, lo define de la siguiente forma:

“El tipo para nosotros es concebido como descripción de la acción prohibida creada por el legislador.”²⁰

De lo anterior se entiende que el tipo se refiere a la descripción literal contenida en la legislación penal, en la cual se encuentran las características que debe cumplir una conducta jurídicamente reprochable.

Alberto Enrique Nava Garcés, respecto de la Tipicidad, señala:

“En forma sencilla y clara el doctor FRANCO GUZMAN Ricardo, en su cátedra lo define a la Tipicidad, como: La adecuación de una conducta o hecho al tipo.”²¹

Es clara y precisa la acepción, entendiéndose como tipicidad la adecuación de la conducta al tipo.

Las acepciones antes citadas, son de fácil comprensión, por lo que no se ahondara más al respecto, toda vez que es tangible la diferencia entre el tipo y la tipicidad, como se preciso al inicio.

¹⁹ MUÑOZ CONDE, Francisco, citado por Carlos Daza Gómez, en su obra Teoría General del Delito, 5ª ed., Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V., México, 2006, p.53.

²⁰ DAZA GOMEZ, Carlos, *op. cit.*, p.53.

²¹ NAVA GARCÉS, Alberto Enrique, *op. cit.*, p. 54.

3.2. Principio de *nullum crimen, sine lege y nulla poena, sine lege*

Del principio *nullum crimen, sine lege y nulla poena, sine lege*, se deriva la garantía de seguridad jurídica, para la exacta aplicación de la ley dentro de nuestro ordenamiento penal, esta garantía, se encuentra contenida en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.”

Del análisis del párrafo citado, se advierte claramente que el principio que contiene, proscribire la imposición por simple analogía y aún por mayoría de razón, de penas que no estén decretadas por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata, esto es que un hecho que no esté señalado en la ley como delito no será considerado como tal y que todo hecho relacionado en la ley como delito debe prever expresamente la pena que le corresponde.

El Diccionario Jurídico del Centro de Investigación Jurídico Software, señala:

“El principio *nullum crimen, nulla poena sine lege* incluye cuatro postulados: a) **no hay delito sin tipo**; b) no hay hecho típico injustificado y peligroso **sin tipo**; c) no hay punición ni pena sin punibilidad, y d) no hay aplicación ni ejecución de medidas de seguridad sin medidas de seguridad legisladas.”²²

Las normas penales han de ser estrictas y, por lo mismo, no son válidas ni la analogía ni la mayoría de razón desfavorable. Las normas penales serán estrictas sólo si satisfacen los principios de generalización y diferenciación. La

²² DICCIONARIO JURÍDICO, Centro de Investigación Jurídico Software, disco compacto 2004.

generalización exige que toda norma penal sea lo suficientemente amplia para que ninguna particular y concreta acción u omisión antisocial de la clase descrita, quede excluida. A su vez, la diferenciación exige que toda norma penal sea lo suficientemente clara y precisa para que ninguna particular y concreta acción u omisión que no pertenece a esa clase, quede incluida.

Es necesario y urgente que nuestros legisladores, empiecen a trabajar, no solamente en la materia penal, sino en todas aquellas, donde las nuevas tecnologías, han rebasado la legislación existente, y así se pueda estar preparado para enfrentar la nueva era delictiva; toda vez que de lo contrario los delincuentes informáticos de ninguna forma podrán ser sancionados y castigados por sus conductas delictivas, pues como se analizó no sería posible sancionar penalmente a los delincuentes sino existe una ley que prevea la conducta típica, antijurídica reprochable, sobre el particular nos permitimos citar la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro:

“ EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR.

“El significado y alcance de dicha garantía constitucional no se limita a constreñir a la autoridad jurisdiccional a que se abstenga de imponer por simple analogía o por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al hecho delictivo de que se trata, sino que también obliga a la autoridad legislativa a emitir normas claras en las que se precise la conducta reprochable y la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito, a fin de que la pena se aplique con estricta objetividad y justicia; que no se desvíe ese fin con una actuación arbitraria del juzgador, ni se cause un estado de incertidumbre jurídica al gobernado a quien se le aplique la norma, con el desconocimiento de la conducta que constituya el delito, así como de la duración mínima y máxima de la sanción, por falta de disposición expresa.” Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Primera Sala, Novena Época, N° de registro: 175.595, Tesis: 1a./J. 10/2006, Página 84.

Lo anterior incluso, tiene su fundamento constitucional en el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Federal, que expresa: “El Congreso tiene facultad:

[...]

XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.”

Es notoria la necesidad de que se legisle respecto de los llamados delitos informáticos, en donde se precise la conducta reprochable, para que los mismos puedan ser castigados, por autoridades tanto administrativas, como judiciales. Asimismo celebrar tratados internacionales para el combate de los mismos.

3.3. La internet como medio comisivo en los delitos informáticos

La red de redes ofrece comodidad y múltiples beneficios en todos aquellos lugares del mundo que está presente, pero el que no se encuentre regulada la convierte también en un lugar propicio para la realización de muchas actividades ilícitas, convirtiéndose en un problema que no es solamente de ámbito nacional, sino internacional.

La internet se gobierna dentro de una anarquía absoluta, en donde no se tiene un control de su uso, es por eso que los delincuentes han encontrado en la red de redes, un campo idóneo para cometer una gran variedad de conductas, creándose así los llamados delitos informáticos, sin que hasta el momento las autoridades tanto nacionales como internacionales hayan podido encontrar la solución al problema, pues no es fácil como en su momento se analizó, ya que la falta de unificación de criterios ha contribuido a ello.

Con la presente investigación no se pretende dar una definición de lo que es un delito informático, por la complejidad del tema y por la territorialidad que

pueden abarcar; sin embargo, al momento de que se legisle al respecto se debe tomar en cuenta, cuales pueden constituir las bases para la tipificación de estos delitos; por lo que se debe considerar cuales son los medios comisivos que tienen en común para su realización, en la mayoría de los casos.

Los medios comisivos en los delitos informáticos, no se les ha dado hasta este momento la importancia debida, tal vez por su carácter accesorio dentro de los elementos del tipo, pero si en el caso en particular se consideraran, podrían tomarse las generalidades para identificar a los delitos informáticos de los demás injustos, que si se encuentran contemplados en la legislación, siendo una de las formas de diferenciarlos, lo cual desde luego facilitaría su identificación.

Alberto Enrique Nava Garcés, en un análisis que hace de los medios comisivos, al respecto señala:

“Sobre el tema que nos ocupa y una vez observados los aspectos generales de los medios comisivos podemos añadir que, **el uso de las computadoras con el fin de cometer hechos penalmente sancionables, deben considerarse como los medios comisivos** de las conductas principales, actualmente castigadas y, en ese tenor, se debe sancionar dicho uso de manear autónoma y concurrente.”²³

Conforme al criterio de Nava Garcés respecto a los medios comisivos, se apoya lo afirmado por él, pero sin que estemos en totalmente de acuerdo, pues en mi opinión no solamente la computadora es el medio comisivo, toda vez que si el ordenador no estuviera conectado a una red, no tendría acceso a otros ordenadores, luego entonces no podría realizarse una conducta delictiva, por lo que se debe considerar la internet, como un medio comisivo para la tipificación de los ilícitos informáticos, sino en todos, sí en aquellos que para cometer la conducta delictiva necesiten estar conectados a la red de redes. Esto es así, ya que como se analizó al inicio, la computadora es una máquina compuesta

²³ NAVA GARCÉS, Alberto Enrique, *op. cit.*, p. 68.

básicamente por dos partes el hardware que lo constituyen los elementos físicos y el software o programas que es la parte lógica; finalmente el solo ordenador sería inofensivo, si éste no estuviera conectado a una red, específicamente en la internet.

CONCLUSIONES:

PRIMERA: Es necesario que se legisle sobre los llamados delitos informáticos, en nuestro país, si queremos enfrentar la nueva delincuencia, consecuencia de la evolucionada tecnología, para que estas conductas no queden impunes. Asimismo se deben celebrar tratados internacionales para combatir los delitos informáticos, ya que sus alcances rebasan cualquier territorio nacional, convirtiéndose en un problema internacional.

SEGUNDA: Se debe regular el uso de la red de redes, el cual hasta este momento se encuentra en una anarquía absoluta, sin que exista control alguno por parte de las autoridades. En ese orden de ideas, se debe establecer una regla general, no sólo para el uso de las computadoras sino también para el de la **internet** con fines delictivos

TERCERA: La Internet se debe de considerar como medio comisivo para la tipificación de los delitos informáticos, ya que como se preciso es un medio abstracto, pero que sin el uso de éste una computadora por sí, sería inofensiva en la comisión de los llamados delitos informáticos, por ser un elemento *sine qua non*.

CUARTA: Se debe tratar de alcanzar uniformidad legal entre las distintas legislaciones y sistemas penales de nuestro país, para no dar cavidad a la delincuencia informática; ya que, sin importar la conformación de los elementos del tipo requeridos, existiría el punto común: el uso doloso de un ordenador o computadora e internet con fines delictivos. De esta forma será mas fácil adecuar las conductas a un tipo penal de cualquier legislación ya sea local, nacional o internacional.

QUINTA: Pretender sancionar las conductas de los llamados delitos informáticos con nuestros ordenamientos penales vigentes, no sería posible, pues aun cuando se asemejen a los tipos penales existentes, no se podrían sancionar éstas, por simple analogía, ni por mayoría de razón.

SEXTA: La hipótesis planteada al inicio de la investigación; es decir si se considera la internet como un medio comisivo, entonces será más fácil la tipificación de los delitos informáticos, quedo comprobada, tal como se demuestra con las conclusiones precedentes y por ello puedo afirmar que el internet es un medio comisivo de delitos informáticos.

FUENTES CONSULTADAS

BIBLIOGRAFÍA:

DAZA GÓMEZ, Carlos, Teoría General del Delito, 5ª ed., Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V., México, 2006, p.53.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, D-H, decimatercera edición, Porrúa, México, 1999, p 868.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luís, Tratado de Derecho Penal, Tomo III, El Delito, 5ª ed., actualizada, Losada, Buenos Aires, 1992, pp. 817-823.

LIMA MALVIDO, María de la Luz, Delitos Electrónicos en Criminalia, México, Academia Mexicana de Ciencias Penales, Porrúa, N°. 1-6. Año L., Enero-Junio 1984, p.100.

MARTÍN MARTÍNEZ, J. Francisco, Informática Básica, Alfaomega, México, 2004, p. 212.

MOLINA SALGADO, Jesús Antonio, Delitos y otros ilícitos informáticos en el derecho de la propiedad industrial, Porrúa, México, 2003, pp.69-70

NAVA GARCES, Alberto Enrique, Análisis de los Delitos Informáticos, Porrúa, México, 2005, pp.64-66.

PALAZZI, Pablo Andrés, Delitos Informáticos, Ad Hoc, Buenos Aires, 2000, p.33.

PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, Programa de Derecho Penal, Parte General, 3ª ed., Trillas, México, 1990, p. 425.

RUSCONI, Maximiliano A., Los limites del tipo penal, “un análisis de la tipicidad conglobante”, Ad Hoc, Argentina, 1992, p. 29.

TELLEZ VALDEZ, Julio, Derecho Informático, 5ª ed., Porrúa, México, 2004. p.117.

VASCONCELOS SANTILLAN, Jorge, Informática II, “Sistemas de información,” Publicaciones Cultural, México, 2002, p.141

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, 2007.

Legislación Penal Federal, Sista S.A. de C.V., 2007.

Código Penal para el Distrito Federal, ISEF, 2007

Código Penal del Estado de Sinaloa, Porrúa, 2007.

FUENTES JURISPRUDENCIALES:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Primera Sala, Novena Época, N° de registro: 175.595, Tesis: 1a./J. 10/2006, Página 84, con el rubro EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR.

FUENTES ELECTRÓNICAS:

Secretaria de Seguridad Pública, Policía Cibernética, 2003, México, [En línea] http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/appmanager/pcibernetica/desk?_nfls=false&_pageLabel=pcibernetica_page_1, 12 de octubre del 2006, 19:10 PM.

Secretaria de Seguridad Pública, Policía Cibernética, 2003, México, [En línea] <http://www.ssp.gob.mx/application?pageid=pcibernetica.htm>, 12 de octubre del 2006, 20:15 PM.

Diccionario Jurídico, Centro de Investigación Jurídico Software. Disco compacto, 2004.